

RADICADO No. 2021-00019

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania, Santander, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós
(2022)

Se procede a resolver sobre el rechazo de la presente demanda, una vez vencido el término para la subsanación del libelo demandatorio, Al respecto,

SE CONSIDERA

Mediante proveído del tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), el Despacho, por advertir la presencia de algunas causales de inadmisibilidad de la demanda, prescritas en el art. 90 del C.G. del P., inadmitió la anterior demanda y le concedió un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsanara las falencias anotadas, con la advertencia que si durante el referido término no se enmendaban, se rechazaría, conforme a las previsiones consagradas en esa disposición.

Transcurrido el término concedido, el cual venció el 14 de diciembre de 2021, a la hora de las 6. P.M., no obstante que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito de subsanación, este sin embargo, fue interpuesto fuera del término legalmente concedido, vía correo electrónico, el día 11 de enero de 2022, por lo que, en razón de su extemporaneidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, parte final inciso 4º., se procede a su rechazo, como en efecto se dispondrá en este proveído, ordenándose devolver los anexos a la parte actora, vía correo electrónico, sin necesidad de desglose.

Se le recuerda al togado que la subsanación de la demanda se deberá presentar debidamente INTEGRADA, en un solo escrito

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de
Albania, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que, a instancia de las señoras (a), CELIA MATILDE FORERO ROJAS, PEDRO NEL VALENZUELA FORERO, LILIANA VALENZUELA FORERO, NELSON JAVIER VALENZUELA FORERO, LUZ MARINA VALENZUELA FORERO Y EMILCE VALENZUELA FORERO y a través de apoderado judicial se interpuso en contra de EDGAR HERNANDO FORERO ROJAS, en contra, además, de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificada esta decisión y ejecutoriado el auto que así lo dispuso, archívese la demanda, ordenándose, además, devolver los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, vía correo electrónico.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

CARLOS BOHORQUEZ VARGAS

